

COMUNICADO

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en uso de su atribución de velar por el cumplimiento de la misión y funciones del Poder Legislativo Nacional (art. 26, numeral 1, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional), denuncia ante la opinión pública nacional e internacional la grave vulneración de la autonomía constitucional y del derecho a la defensa en juicio de la Asamblea Nacional que ha sido cometida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante su sentencia N° 473, del 14 de junio de 2016.

En esta sentencia se declara que el Presidente de la Asamblea Nacional no puede otorgar poderes de representación judicial, ya que la facultad de “ejercer la representación de la Asamblea Nacional” que expresamente le otorga el Reglamento Interior y de Debates (art. 27, numeral 1), se limitaría a ciertos ámbitos o asuntos y no comprendería, según la Sala Constitucional, el conferimiento de poderes para actuar en juicio. Adicionalmente, dicha sentencia afirma que la representación judicial de los órganos del Poder Público corresponde a la Procuraduría General de la República, por lo que cualquier órgano del Estado que pretenda ejercerla debería contar con una sustitución –o autorización- emanada del Procurador o Procuradora General de la República.

Esta insólita decisión de la Sala Constitucional es contraria a la Constitución y a la práctica consolidada referida a la representación judicial del Parlamento venezolano y a las facultades de su Presidente. Lo primero que debemos destacar es la consecuencia institucional que tal sentencia lleva consigo: la Asamblea Nacional, como órgano constitucional que ejerce el Poder Legislativo Nacional, habría sido privada de la facultad de defender en juicio las leyes u otros actos que apruebe, por medio de apoderados escogidos y designados por sus autoridades. Hasta ahora la Asamblea Nacional, incluso en los periodos legislativos precedentes, podía otorgar poderes judiciales a los abogados que habrían de defender las leyes u otras normas emanadas del parlamento, en virtud de poder judicial conferido por su Presidente, con base en la mencionada atribución de representación prevista en el Reglamento Interior y de Debates. La sustitución de poder del Procurador o Procuradora General de la República solo se ha requerido en relación con las causas o procedimientos de contenido patrimonial en que la Asamblea Nacional sea parte, no en los procesos en que la Asamblea Nacional intervenga en defensa de las leyes que sanciona o de otras normas que dicta. Ello tiene sólido fundamento en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por cuanto según ambos instrumentos la Procuraduría General de la República representa y defiende judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República (art. 247

de la Constitución y arts. 1 y siguientes de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

Conviene apuntar que la actual Junta Directiva de la Asamblea Nacional solicitó a comienzos de año a la Procuraduría General de la República la sustitución mencionada, únicamente en relación con las controversias de carácter patrimonial, en favor del Consultor Jurídico de la Asamblea Nacional y demás abogados adscritos a la Consultoría Jurídica, sustitución que fue negada mediante oficio por la Procuraduría General de la República sin fundamentación, lo cual evidencia que las instrucciones políticas del Presidente de la República y la sentencia de la Sala Constitucional concurren para dejar a la Asamblea Nacional sin representación judicial propia ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Es absurdo además que la defensa por la Asamblea Nacional de las leyes u otras normas que adopte solo pueda encomendarse a los abogados que la Procuraduría General de la República determine en virtud de la referida sustitución, pues esto supone negar la independencia o autonomía constitucional de la Asamblea Nacional como Poder del Estado. Una manifestación de esta autonomía es precisamente que la Asamblea Nacional esté facultada en esos casos para defenderse en juicio por medio de los apoderados que libremente designe. Recuérdese, por otro lado, que la Procuraduría General de la República es un ente directamente vinculado al Poder Ejecutivo Nacional, hasta tal punto que el Procurador General de la República




es nombrado por el Presidente de la República, con autorización de la Asamblea Nacional, y asiste con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Ministros. Igualmente, entre sus funciones se encuentra la de representar y defender a la República en los juicios de nulidad incoados contra los actos emanados del Poder Ejecutivo Nacional, así como asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en la preparación de Proyectos de Ley y en otras materias.

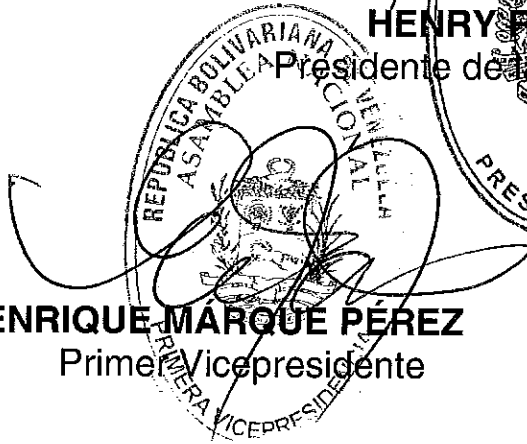
La sentencia señalada de la Sala Constitucional infringe gravemente el orden constitucional y democrático y cercena el derecho a la defensa en juicio de la Asamblea Nacional, y lo hace en una decisión en la cual también amenaza con sancionar al Presidente de la Asamblea Nacional ante el supuesto incumplimiento de unas medidas cautelares absolutamente nulas, entre otras razones por haber sido ratificadas sin permitir a la Asamblea Nacional el ejercicio del derecho a la defensa frente a ellas por medio de una representación judicial propia. Dicha decisión judicial se emite además cuando la misma Sala Constitucional ha admitido una demanda por controversia constitucional interpuesta por la Procuraduría General de la República contra la Asamblea Nacional, proceso en el cual esta se vería despojada del derecho a una representación judicial autónoma, en una causa en la que las posiciones del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Legislativo Nacional son evidentemente contrapuestas.


Todo lo anterior configura la grave extralimitación de funciones en que ha incurrido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia,

que con su sentencia ampara a su vez una usurpación de funciones de la Asamblea Nacional por la Procuraduría General de la República, así como una palmaria violación del derecho a la defensa, lo cual comporta la nulidad absoluta de los procesos que se adelanten y de las decisiones que se dicten en tal situación de indefensión. La nulidad de estos actos no obsta sin embargo a la responsabilidad penal, civil o administrativa de quienes han perpetrado tan seria violación al orden constitucional.

La Asamblea Nacional ejercerá los mecanismos que estén a su alcance, en el orden interno e internacional, para la defensa de sus atribuciones y para que esas responsabilidades sean establecidas.


HENRY RAMOS ALLUP
Presidente de la Asamblea Nacional


ENRIQUE MÁRQUEZ PÉREZ
Primer Vicepresidente


JOSÉ SIMÓN CALZADILLA
Segundo Vicepresidente